

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 13 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Martes 10 de Mayo, número 131.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. Seccion de Orden publico. —Negociado 3.º—Quintas.

El Sr Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Santander lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de los expedientes que han promovido varios quintos de la Milicia provincial por el cupo de esa provincia, en solicitud de que se les indemnice del tiempo que sirvieron como suplentes de otros mozos de números anteriores:

Vistos los artículos 122 de la ley vigente de reemplazos, y 56 de la instruccion de 25 de Junio de 1856:

Vista la Real orden circular de 11 de Setiembre de 1861:

Considerando que la ley organica de Milicias provinciales no concede indemnizacion al suplente que sirve por otro mozo; y que si el art. 122 de la ley de 30 de Enero de 1856 le concedia en ciertos casos 500 reales anuales, era bajo el concepto de haberse de abonar la mitad de esta suma con cargo á la retribucion de 2.000

rs. que, segun el art. 4º de la misma ley, correspondia al mozo por cuya falta sirvió:

Considerando que los milicianos provinciales no gozan ni han gozado nunca de esta retribucion, por cuyo motivo no puede tener aplicacion respecto de ellos el citado art. 122, segun lo expresamente dispuesto en el 56 de la instruccion para llevar á efecto la ley de Milicias provinciales:

Considerando que al no conceder esta la indicada retribucion de 2.000 rs. debió tener presente que los soldados de la reserva no prestan ningun servicio, si no es en los casos extraordinarios previstos por el art. 87 de la misma ley de Milicias provinciales, y aun entónces debe por lo general destinárseles, segun el art. 57, á cubrir las guarniciones y á desempeñar fuera de línea los servicios propios de los ejércitos de reserva:

Considerando que no es justo conceder á soldados de esta clase, ya sirvan por su suerte propia, ya como suplentes de otros, la misma indemnizacion que á los del ejército activo, no habiendo ninguna disposicion legal en que fundar esta paridad, y estando resuelto lo contrario por el art. 56 de la citada instruccion de 25 de Junio y por la Real orden circular de 11 de Setiembre de 1861, dictada de acuerdo con el parecer de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado.

Considerando que no puede gravarse el presupuesto de la nacion con obligaciones no autorizadas por la ley, y que seria anómalo y contrario á los principios de equidad imponerle el gravámen de satisfacer á cada suplente de la reserva 500 rs. anuales, siendo así que á los del ejército activo solo les abona 250.

Considerando que esto no se opone á que, cuando el quinto propietario redima su suerte con la entrega de la cantidad designada por la ley, se conceda á su suplente la expresada indemnizacion, descontándola del precio de la redencion verificada por aquel;

S. M. oido el dictámen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver como medida general que los milicianos provinciales que sirvan como suplentes no tienen derecho á la indemnizacion consignada en el art. 122 de la ley de reemplazos, segun está declarado en la citada Real orden de 11 de Setiembre de 1861; y que solo cuando los quintos por quienes hayan servido hubieren redimido en metálico su suerte se les concedan, por equidad 500 reales anuales, descontándolos del precio de la indicada redencion.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ELECCIONES.

Habiendo renunciado Don José María Rodríguez el cargo de Diputado provincial por el partido judicial de Riaza, en vista de ser incompatible con el de Notario público que tambien desempeña, segun la Real orden de 1.º de Abril próximo pasado, inserta en el Boletín

oficial del dia 18 subsiguiente he acordado convocar á los electores del espresado partido para la eleccion parcial de un Diputado para su reemplazo, y que habrá de verificarse en los dias 11 y 12 del mes de Junio próximo en la forma prevenida por la ley. Segovia y Mayo 13 de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Por las parejas de la Guardia Civil del punto de Otero de Herberos, ha sido hallada en la carretera la noche del 7 del corriente, una hacha de hierro de hacer leña, la cual se encuentra en dicho punto.

La persona á quien se le hubiere extraviado, pasará á recogerla dando las señas correspondientes. Segovia 9 de Mayo de 1864.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs. cs.
Racion de pan de libra y media.	0,94
Fanega de cebada.....	50,75
Arroba de paja.....	1,42
Libra de aceite.....	3,07
Arroba de carbon.....	4,88
Arroba de leña.....	1,42

Segovia 11 de Mayo de 1864.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

RELACION de las liquidaciones concluidas correspondientes á los Señores Jefes, Oficiales y demas individuos dependientes del ramo de Guerra, con expresion de clases, nombres y distritos por donde se les han formado sus liquidaciones, á las que deben prestar los causantes su conformidad ó protesta.

CLASES.	NOMBRES.	DISTRITOS.
Coronel	D. Juan Pertegaz.	
Idem	Miguel de Cuevas.	
Idem	Genaro Morata.	
Idem	Ramon Conti.	
Idem	Antonio Anton.	
Teniente Coronel.	Juan Pablo Pascual.	
Comandante	Daniel Perez Petinto.	
Idem	Antonio Gimenez.	
Idem	Félix Mora.	
Idem	Pedro Mario.	
Idem	Escarro Ruiz.	
Idem	Francisco Sasot y Nogueras.	
Idem	Antonio Garcia.	
Idem	Leon Llop.	
Idem	Joaquin Casaus.	
Idem	Tomás Luengo y Caballero.	
Idem	Agustin Palacios.	
Idem	Joaquin Ruiz.	
Idem	Agustin Dina.	
Idem	Castiño del Castillo.	
Idem	Rafael Frias.	
Idem	José Erroz.	
Idem	Remigio Craber.	
Idem	Ramon Barón.	
Idem	Tomás Alonso.	
Idem	Santiago Angulo.	
Idem	Cayetano Lili.	
Idem	Pedro Sasatornil.	
Capitan	Bruno Morera.	
Idem	Alfonso Sanmartin.	
Idem	Manuel Ordinola.	
Idem	Cosme Pérez.	
Idem	Manuel Pitarque.	
Idem	Ignacio San Vicente.	
Idem	Joaquin Montalba.	
Idem	Francisco Novella.	
Idem	Hilario Hernandez.	
Idem	José Gonzalez Sotillo.	
Idem	Ramon de la Pezuela.	
Idem	Cristóbal de Vera.	
Idem	Miguel Orsis.	
Idem	Antonio Alman.	
Idem	José Maria Contir.	
Idem	Valentin Palacios.	
Idem	Francisco Alguacil.	
Idem	Patricio Rivera.	
Idem	Mateo Armendariz.	
Idem	José Diaz Hilaraza.	
Idem	Pío Estéban.	
Idem	Juan José Roldan.	
Teniente	Manuel Sigues.	
Idem	Félix Quiles.	
Idem	José Antonio Pascual.	
Idem	Antonio Cartiel.	
Idem	Vicente Mar.	
Idem	Manuel Rufino de Gostano.	
Idem	Santiago de Mancellan.	
Idem	Francisco Frasco.	
Idem	José Alvero.	
Idem	Manuel Franco.	
Idem	Joaquin Segura.	
Idem	José Frayanos.	
Idem	Raimundo Marqués.	
Idem	Andrés Hortel (despachado en marzo.)	
Idem	Salvador Asin.	
Idem	Domingo Clupell.	
Idem	José Montesinos.	
Idem	Pedro Blancó.	
Idem	Nicolás Anacios.	
Idem	Nareiso Guillen.	
Idem	Francisco Tobías.	
Idem	Mateo Rosello.	
Idem	José Ciudad.	
Subteniente	Pascual Silvestre.	
Idem	Joaquin Cervera.	
Idem	Domingo Garcia.	
Idem	Miguel Guevara.	
Idem	Pedro Fariel.	
Idem	Juan Sanjuan.	
Idem	Mateo Adrid.	

Subteniente	D. Marcos Mercadal.	
Idem	José Sotelo.	
Idem	Miguel Valerdi.	
Idem	Pedro Alfonso.	
Idem	José Belmonte.	
Idem	Antonio Tuyola.	
Idem	Francisco Labora.	
Idem	Eusebio Vals.	
Idem	Antonio Corvella.	
Idem	Gregorio Pin.	
Idem	Francisco Molinos.	
Idem	Juan Gomez.	
Idem	Manuel Calzada.	
Idem	Francisco Gomez.	
Idem	José Llanas.	
Idem	Miguel Terrer.	
Idem	Martin Pelegrin.	
Idem	Francisco Mercadal.	
Idem	Vicente Almudevar.	
Idem	Feliciano de Torres.	
Idem	Ignacio Milon.	
Idem	Matias Cros.	
Idem	Agustin Campillo.	
Idem	Antonio de Orna.	
Idem	Juan Ureta y Landa.	
Comis.º de guerra.	José Maria Auchori.	
Fiscal militar	Mariano Nogués y Secall.	
Idem	Miguel Martin y Saludo.	
Capellan	Manuel Zaro.	
Idem	Agustin Terrer.	
Idem	Manuel Abad.	
Idem	Antonio Armisen.	
Idem	Agustin Alvarez.	
Idem	Pedro Ferras.	
Idem	Miguel Carrera.	
Idem	Custodio Perez.	
Brigadier	Bernardo Aguila Chaves.	
Comandante	Joaquin Hernandez.	
Idem	José Maria Clemente.	
Coronel	Antonio Guells.	
Comandante	Bruno Llopis.	
Idem	Pedro Villarrasa.	
Capitan	Leandro Garcia Campaña.	
Idem	Pablo Guin.	
Idem	Francisco Nogués.	
Idem	Francisco Borrás.	
Idem	José Rozas.	
Idem	Francisco Maria Folch.	
Idem	Pedro Font.	
Idem	Benito Roger.	
Idem	José Sanch.	
Idem	Jaimé Vilares.	
Teniente	José Pla.	
Idem	Antonio Cots.	
Idem	José Romagosa.	
Idem	Ignacio Valls.	
Idem	José Valero.	
Idem	Pedro Serra.	
Subteniente	José Aymerich.	
Idem	José Bonet.	
Idem	José Cid.	
Idem	Francisco Soler.	
Idem	Sebastian Garcia de Robla.	
Idem	Magín Romagosa.	
Comandante	Ramon Ibañez.	
Capitan	Fermin Iribarren.	
Idem	Gregorio Garcia Albisú.	
Teniente	Sebastian Zubura.	
Idem	Ramon Leos.	
Idem	José Micheo.	
Subteniente	Estéban Brabo.	
Idem	Vicente Sanz.	
Idem	Dionisio Galindo.	
Idem	Jorge Alonso.	
Idem	Miguel Juango.	
Idem	Domingo Marcial.	
Comandante	Benito Rodriguez.	
Capitan	Eugenio de la Hoz.	
Idem	Manuel Labastida.	
Idem	Francisco Casanellas.	
Teniente	Francisco Marinas.	
Idem	Jorge Ipiña.	
Idem	Vicente Lafuente.	
Coronel	Vicente Saens Santa Maria.	
Comandante	Francisco Saens Santa Maria.	
Coronel	Pedro Pon.	
Idem	Braulio Cabeza.	
Idem	Leoncio de la Cuesta.	
Idem	Melchor de Andario.	
Comandante	Félix Cambó.	
Idem	Miguel Pereyra.	
Capitan	Francisco Camporredondo.	
Idem	Onofre Llontaner.	
Idem	Jaimé José Miragas.	
Idem	Plácido Pereyra.	
Idem	Francisco Saens.	

Aragon.

Castilla la Nueva.

Cataluña.

Navarra.

Provincias Vascongadas.

Castilla la Vieja.

Castilla la Nueva.

Cataluña.

Castilla la Nueva.

Canarias.

Islas Baleares.

Capitan	D. Manuel Orcasitas.	Islas Baleares.
Idem	Antonio Cabrinets.	
Idem	José de la Cruz Ortiz de Rosas.	
Idem	Felipe Torres.	
Idem	Cayetano Toribio.	
Idem	Juan Corvalan.	
Idem	Serafin Cano.	
Idem	Julian Corvera.	
Idem	José Carraza.	
Idem	Mattas Castañeda.	
Idem	Miguel Crens.	Castilla la Nueva.
Idem	Salvador Casanova.	
Idem	Antonio Montané.	
Idem	Tiburcio Movilla.	
Idem	Agustin Pesceto.	
Idem	Justo Tablares.	
Idem	Baltasar Pardo Figueroa.	
Idem	José Toello.	
Idem	José Maria Velasco.	
Teniente	Francisco Lozano.	
Idem	Luis Bellosillo.	
Idem	Ramon Gonzalez.	
Idem	Ramon Bjarres.	Cataluña.
Idem	Buenaventura Cabalda.	
Idem	Mariano Matos.	Islas Baleares.
Idem	José Maria Rivell.	
Idem	Cayetano Bermudez.	Burgos.
Idem	Rosendo Alonso.	Vascongadas.
Subteniente	Ramon Villarreal.	
Idem	Vicente Sanchez de la Orden.	Castilla la Nueva.
Idem	Cosme Calvet.	
Idem	Isidro Garcia.	Aragon.
Idem	Romualdo Martinez.	
Idem	Tomás Turño.	
Idem	Eduardo Morera.	
Idem	Francisco Montes.	Islas Baleares.
Idem	Francisco Recio.	
Idem	Nicolás Rafols.	
Idem	Francisco de Paula Castillon.	
Idem	Gerónimo Rivera.	
Idem	Antonio Llovera.	
Idem	Pedro Hervoso.	Burgos.
Idem	Juan Bonzo Ferrer.	Provincias Vascongadas.
Idem	José Julian Moreno.	
Idem	Baltasar Portero.	Cataluña.
Idem	José Guerrero.	
Idem	Benito Camps y Congil.	
Capitan	Pablo Gonzalez.	
Idem	Jaime Iglesias.	
Idem	Joaquin Gutierrez.	Castilla la Nueva.
Idem	José Joaquin Gil.	
Idem	Ventura Fontan.	
Idem	Juan Fernandez Sicilia.	
Idem	Jacinto Duarte.	
Idem	Carlos de Tenre.	
Idem	José Freixa.	Islas Baleares.
Idem	José España.	
Teniente	Máximo Gallardo.	
Idem	Antonio Jauregui.	Castilla la Nueva.
Idem	Gervasio Dominguez.	
Idem	José Fuster.	
Idem	Fernando Gil de Aballe.	
Idem	Francisco Isarrera.	
Subteniente	Jaime Fabregas.	Intervencion de las Islas Baleares.
Idem	Antonio Ferrer.	
Idem	Federico Jacuriver.	
Idem	Luis Ferrer.	
Idem	Salvador Despuig.	Castilla la Nueva.
Idem	José Esteras.	Aragon.
Musico	Antonio Fernandez.	Canarias.
Subteniente	Mauro Gutierrez.	Castilla la Vieja.
Idem	Pedro Rodriguez Sesorro.	Navarra.
Idem	José Tomás Suarez.	Aragon.
Teniente Coronel	Juan Antonio Solano.	Navarra.
Idem	Manuel Acebedo.	Baleares.
Idem	Jacobo Zuazo.	Vascongadas.
Comandante	Simon Esteras y Vidal.	Baleares.
Idem	Luis Gonzalez.	Vascongadas.
Capitan	José Comilo y Tarraza.	Aragon.
Idem	Faustino Berdiel.	Canarias.
Idem	Agustin Arasanz.	Burgos.
Idem	Salvador de Zárate y Figueredo.	Aragon.
Idem	Francisco Ugarte.	Idem.
Idem	Manuel Gil.	Burgos.
Teniente	Tomás Gimenez.	Navarra.
Idem	Rafael del Rio.	
Subteniente	Sotero del Rio.	
Idem		

Madrid 29 de Marzo de 1864. — José M. Corona.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.
 SUBSIDIO.
 A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 25 de Abril último comunica á esta Administracion la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 17 del presente mes, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada á este Ministerio por esa Direccion general con fecha 15 del corriente, proponiendo lo conveniente que seria dictar una medida que concediese el plazo de dos meses á todos los industriales que no se hallen inscritos en matricula, para que puedan hacerlo sin las penas que establece el Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y S. M. conformandose con las razones de equidad y de justicia en que V. I. se apoya, se ha servido acceder á la indicada propuesta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y esta Administracion principal al insertar en este periódico oficial la Real orden preinserta, advierte á las autoridades locales de los pueblos de la provincia

1. Que por cuantos medios tienen á su alcance hagan que todos los contribuyentes al impuesto del Subsidio Industrial y de Comercio sean enterados de la precedente soberana disposicion, con el fin de que los que estuvieren comprendidos en ella puedan disfrutar de la gracia que en la misma se les concede, solicitando la inscripcion en la matricula los contribuyentes que no lo estuvieren, como igualmente el pasar á las clases respectivas los que no figuran en ellas, tanto porque hayan aumentado el tráfico, la industria, el arte ó el comercio que ejercen, como porque le hubieren disminuido.

2. Que el plazo de los dos meses que se les concede para tener derecho á aquella gracia, empieza á correr desde la fecha que lleva este Boletín.

Y 3. Que los agentes Investigadores de esta Administracion durante dicho período recorrerán todos los distritos de la provincia con la sola mision de recoger todas las declaraciones que se produzcan, para presentarlas en esta Oficina á los efectos conducentes.

Del acreditado celo é interés por el servicio de los SS. Alcaldes á quienes encomiendo el cum-

plimiento de la presente circular, espero se servirán dar el oportuno aviso á esta dependencia de haberla recibido, manifestando los medios empleados para que los contribuyentes todos de sus respectivas jurisdicciones tengan conocimiento de ella.

Segovia 4 de Mayo de 1864. — El Administrador, Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. que á continuacion se expresan, ó sus herederos en el caso de haber fallecido alguno de aquellos, se presentarán en esta Intendencia para un asunto de interés, personalmente ó por medio de persona competente autorizada al efecto.

- D. Juan de los Reyes Blanco.
- D. Fernando de la Macorra.
- D. Eusebio Garcia Vazquez.
- D. Francisco Iribarne.
- D. Antonio Olivera.
- D. Lorenzo Garcia.
- D. José Ureta.
- D. José Guijarro.
- D. Santiago Arenas.
- D. José Ruiz Belluga.
- D. Antonio Fideli.
- D. Juan José Font.
- D. Pedro Florin.

Madrid 16 de Abril de 1864. — El Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Alcaldia Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

El que guste interesarse en la subasta de las obras de empedrado de la Travesía del Horno, desde la calle del mismo nombre hasta la fachada contigua á la plazuela del Tio Jacinto de este Sitio, puede concurrir al único remate que tendrá efecto en estas casas Consistoriales, el dia 24 del corriente y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 2678 rs. y condiciones estipuladas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que sigue, y no se admitirá ninguna que esceda del tipo de subasta. San Ildefonso 12 de Mayo de 1864. — El Alcalde, Juan Garcia Mansino

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de , se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de empedrado de la calle titulada Travesía del Horno, en el Real Sitio de San Ildefonso, anunciadas en el Boletín oficial el día , en la cantidad de (en letra), con sujecion al presupuesto y condiciones de que está enterado.

(Fecha y firma)

No habiendo tenido efecto el remate de la obra de reparacion de la Sta. Iglesia Catedral de esta ciudad, por falta de licitadores, la Junta Diocesana de reparacion de templos y edificios religiosos, cumpliendo con lo que se previene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instruccion del 5 del mismo mes y año, en sesion de 30 de Abril próximo pasado acordó la publicacion de nueva subasta y que al efecto se lijen por segunda vez los edictos, convocando á los que quieran tomar parte en ella, por término de veinte dias, que concluirán el 27 del presente mes de Mayo. Las proposiciones se admitirán en el Palacio episcopal, hasta dicho dia á las once de la mañana, siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesoreria el importe del 10 por 100 por via de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuacion se espresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demas de la obra en la Secretaria episcopal, desde las ocho hasta las doce de la mañana en cualquiera dia no festivo.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Segovia, me comprometo á realizarla por la cantidad de rs. (en letra) sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha manifestado.—Fecha y firma.

Segovia 7 de Mayo de 1864.—El Secretario de la Junta, Dr. Ildefonso Infante.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Manuel de la Mata Majuelo, Escribano de número y Juzgado de esta villa de Sepúlveda.

Doy fé y testimonio: que en este Juzgado de primera instancia y por el mio se ha seguido por el

Procurador Don Casto Gil, como curador adlitem de Miguel Barroso, natural de Navafria, espediente sobre retraer para sí varias fincas que se hallan adjudicadas á Santiago Merino, de la misma vecindad, que pertenecieron á su padre Martin Barroso, el que se ha seguido en ausencia y rebeldia del Santiago Merino por los trámites establecidos, y ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 30 de Abril de 1864: el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de retracto gentilicio promovidos á instancia de Miguel Barroso, vecino de Navafria, procurador en su nombre D. Casto Gil, contra Santiago Merino, de la misma vecindad en su nombre por su no comparecencia y rebeldia los estrados del Tribunal, y

Resultando: que sacándose á subasta pública los bienes embargados á Martin Barroso, para responder de las penas pecuniarias impuestas al mismo en causa que se le siguió por hurto de unas vacas, los remató en su favor el dicho Santiago Merino, á quien se le mandó hacer entrega de los bienes vendidos, luego que se le otorgase la correspondiente escritura.

Resultando que en este tiempo y antes de otorgarse esa escritura se presentó el demandante con la pretension de retraer dichos bienes por el precio de remate, consignándolo en debida forma.

Resultando que celebrado el acto de conciliacion se opuso el Santiago á tal pretension; y conferido traslado de la demanda, no compareció á evacuarlo, declarándose rebelde y sustanciándose los autos con los estrados en su ausencia y rebeldia.

Y considerando que el demandante ha interpuesto su reclamacion en tiempo y forma, acreditando que los bienes enagenados son de patrimonio y abolengo.

Vistos de la ley del enjuiciamiento civil los artículos 774 y siguientes. Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar al retracto gentilicio, interpuesto á nombre de Miguel Barroso, á quien se le otorgará por el comprador y en su defecto de oficio escritura de venta de los bienes embargados y vendidos, relacionados en la demanda, entregándose los 2566 rs. 66 céntimos consignados al Santiago Merino, á quien se condena al pago de las costas causadas desde el auto de 21 de Noviembre último. Pues por esta mi sentencia que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando, así lo mandó y firmó.—Bonifacio Pato.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Señor Juez de primera instancia, estando celebrando audien-

4

cia pública leida por el mismo hoy 3 de Mayo de 1864.—Ante mí: Manuel de la Mata Majuelo.

Lo aqui inserto está conforme y concuerda con su original que existe en el espediente á que me refiero. Y en fé de ello, y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia como está mandado, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á 9 de Mayo de 1864.—Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de este partido de Sepúlveda.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Alvarez Mora y Granada, natural de Vigo, provincia de Pontevedra, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado y sus cárceles á responder de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por sustraccion fraudulenta de la capa de Casimiro Martinez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo mandado en auto del dia de ayer. Sepúlveda 6 de Mayo de 1864.—Bonifacio Pato.—D. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Don Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido en la provincia de Búrgos.

En la noche del 27 del Corriente y hora de las doce y media de ella, fué robado un vecino de Barbolla, cuyo nombre no consta, por dos hombres desconocidos, en el término de Pardilla, de este Partido, y pago del hoyo grande de las viñas en el Camino Real, un macho mular, de ocho años de edad, de seis cuartas y dos dedos de alzada, pelo rojo, almenadrado de atrás, cola corta, esquilado, un poco cubierto, con cabezada de correa, ramal de cañamo, aparejado con lomillos, arpillera y una manta blanca en buen uso, dos capas, y un par de apargatas: En averiguacion de los autores de este delito, sigo causa criminal de oficio en este Juzgado, y en ella he acordado con fecha de ayer, dirigir el presente anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia, para que se sirva ordenar lo que sea bastante á que se inserte el presente, en el Boletín oficial de la misma, con objeto de que las autoridades

respectivas de sus poblaciones diligencien para conseguir la captura y prision de los desconocidos, si son habidos, ocupándoles la caballería robada y efectos, que todo será remitido á este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á 28 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandato, Martin Fuentenebro.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaria en el término de quince dias relacion jurada de las utilidades que en este término alcabatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Yanguas 2 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Vitor Garcia

Alcaldía de Donhierro.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional, con expresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Donhierro 28 de Abril de 1864.—El Alcalde, Modesto Gutierrez.

SEGOVIA: IMPRENTA DE D. J. DE ALBA-